



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



REFERENCIA: SAIP\_ 2018\_053

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y veintidós minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las trece horas y treinta minutos del día veintitrés de julio del presente año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_2018\_053, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***“Saber quién era el regente de Laboratorio Lamyl Marber, S.A DE C.V. y Profesional Responsable del producto Rábano Yodado MYI jarabe número de registro F003225111998.”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y dentro de sus funciones está la de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, así como la apertura y funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la fabricación, importación, exportación, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, prescripción y dispensación de medicamentos y productos cosméticos de uso terapéutico.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. Que de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Nacional de Medicamentos, se reconoce el ultimo día hábil del mes de Julio como el Día del Empleado de la DNM y es asueto para los mismos, así mismo, el periodo de vacaciones es del 01 al 07 de agosto (incluyendo ambas fechas) por lo que estamos dentro del plazo legal establecido para brindar respuesta a la SAIP\_2018\_053.

Con base a la normativa antes expresada y al artículo 70 de la LAIP, el cual establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2018\_053, a la Unidad de Jurídica y Unidad de Registro y Visado, las cuales remitió la información solicitada, informando:

- ////////////////////////////////////
- *Que el Registro de Establecimientos que lleva esta Dirección, se encuentra el establecimiento de tipo Laboratorio Farmacéutico denominado "LAMYL", del cual tuvo como último Regente al Licenciado Wilmer Lisandro Molina Valencia.*
  - *Sobre la Solicitud de Profesional Responsable del producto la Unidad de Registro y Visado informo que el Registro F00322511998 RÁBANO YODADO MYL JARABE se encuentra inactivo y el último profesional responsable registrado en la base de datos es el Lic. Victor Alexander Garcia Flores*
- ////////////////////////////////////

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución en copia simple, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

  
Lídda. Daysi Concepción Orellana de Larín  
Oficial de Información

